

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Lineamientos para la Operación del Sistema de Información para el
Seguimiento a la Planeación y Evaluación del Desarrollo
en el Estado de Puebla*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

29/mar/2022 ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que establece los Lineamientos para la Operación del Sistema de Información para el Seguimiento a la Planeación y Evaluación del Desarrollo en el Estado de Puebla.

CONTENIDO

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO A LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESARROLLO EN EL ESTADO DE PUEBLA.....	4
CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1	4
ARTÍCULO 2.....	4
ARTÍCULO 3.....	4
ARTÍCULO 4.....	4
CAPÍTULO II.....	6
EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO A LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESARROLLO EN EL ESTADO DE PUEBLA	6
ARTÍCULO 5.....	6
ARTÍCULO 6.....	6
ARTÍCULO 7.....	7
ARTÍCULO 8.....	7
ARTÍCULO 9.....	7
ARTÍCULO 10.....	7
ARTÍCULO 11.....	7
ARTÍCULO 12.....	7
ARTÍCULO 13.....	7
CAPÍTULO III.....	8
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS	8
ARTÍCULO 14.....	8
ARTÍCULO 15.....	8
ARTÍCULO 16.....	8
ARTÍCULO 17.....	8
ARTÍCULO 18.....	8
CAPÍTULO IV.....	8
DEL MÓDULO DE SEGUIMIENTO A LOS INDICADORES DE DESARROLLO.....	8
ARTÍCULO 19.....	8
ARTÍCULO 20.....	9
ARTÍCULO 21.....	9
ARTÍCULO 22.....	9
ARTÍCULO 23.....	9
ARTÍCULO 24.....	9
ARTÍCULO 25.....	9
CAPÍTULO V.....	10

DEL MÓDULO DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS	
INSTITUCIONALES.....	10
ARTÍCULO 26.....	10
ARTÍCULO 27.....	10
ARTÍCULO 28.....	10
ARTÍCULO 29.....	10
ARTÍCULO 30.....	10
ARTÍCULO 31.....	10
ARTÍCULO 32.....	11
ARTÍCULO 33.....	11
ARTÍCULO 34.....	11
ARTÍCULO 35.....	11
CAPÍTULO VI.....	11
DE LA PARTICIPACIÓN CON MUNICIPIOS.....	11
ARTÍCULO 36.....	11
ARTÍCULO 37.....	11
ARTÍCULO 38.....	11
ARTÍCULO 39.....	12
ARTÍCULO 40.....	12
ARTÍCULO 41.....	12
CAPÍTULO VII.....	12
DE LA TRANSPARENCIA, USO Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN	
DEL SPED.....	12
ARTÍCULO 42.....	12
ARTÍCULO 43.....	12
ARTÍCULO 44.....	13
ARTÍCULO 45.....	13
TRANSITORIOS.....	14

**ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS
PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL
SEGUIMIENTO A LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL
DESARROLLO EN EL ESTADO DE PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal encargadas de instrumentar el Plan Estatal de Desarrollo y los Documentos Derivados de él y tienen por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Información para el Seguimiento a la Planeación y Evaluación del Desarrollo en el Estado de Puebla (SPED), así como establecer los mecanismos de seguimiento a los objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas planteadas en el Plan Estatal de Desarrollo y los Documentos Derivados a fin de conocer el avance y cumplimientos de ellos.

ARTÍCULO 2

La interpretación de los presentes Lineamientos, así como la operación del Sistema, le corresponderá a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Planeación.

ARTÍCULO 3

Para el adecuado funcionamiento de los presentes Lineamientos, la Secretaría de Planeación y Finanzas se coordinará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 4

Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de cada Municipio;
- II. Coordinadora de Sector: A las Dependencias previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla que tengan entidades sectorizadas o asignadas a su sector;
- III. DEI: A la Dirección de Estadística e Información de la Secretaría de Planeación y Finanzas;

- IV. Dependencias: A las que conforman la Administración Pública Estatal Centralizada a las que se refieren los artículos 1 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;
- V. Documentos Derivados: A los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales mencionados en el Artículo 32 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla;
- VI. DPD: A la Dirección de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- VII. Enlaces: A las personas servidoras públicas designadas por las personas Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipios mediante oficio, quienes son los responsables de atender los asuntos en temas de planeación;
- VIII. Entidades: A las que conforman la Administración Pública Paraestatal que refieren los artículos 1, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y los artículos 4 y 7 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla;
- IX. Indicador: A la expresión numérica a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que permiten determinar la situación sobre un tema en específico y que proporciona un medio sencillo y fiable para medir el cumplimiento de metas y objetivos establecidos;
- X. Indicadores de Desarrollo: Al que mide el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y los Documentos Derivados de él;
- XI. Informe de Gobierno: Al documento que integra el estado general que guarda la Administración Pública del Ejecutivo Estatal del ejercicio correspondiente;
- XII. Memoria Sexenal: Al documento que presenta la situación del Estado en todos los ramos de la Administración Pública Estatal del periodo constitucional de la Administración en turno;
- XIII. Meta: El resultado cuantificable, deseado o planeado que se pretende lograr, cuyo cumplimiento contribuye a alcanzar los objetivos fijados en el Plan Estatal de Desarrollo y sus Documentos Derivados;
- XIV. Municipios: Los Municipios del Estado a los que se refiere la Ley Orgánica Municipal;
- XV. Plan Estatal de Desarrollo (PED): Al documento que establece los principios rectores básicos sobre los cuales se llevará a cabo la

Planeación del Desarrollo en el Estado y que servirá para orientar el funcionamiento de la Administración Pública Estatal;

XVI. Plan Municipal de Desarrollo (PMD): Al documento que establece los principios básicos sobre los cuales se llevará a cabo la Planeación del Desarrollo en el Municipio y que servirá para orientar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;

XVII. Resultados Institucionales: A la atención de las acciones, objetivos y resultados del Gobierno que se realizan de acuerdo a los instrumentos de planeación en el periodo correspondiente de la Administración Pública Estatal;

XVIII. Secretaría: A la Secretaría de Planeación y Finanzas;

XIX. Sectorizados: A las Entidades agrupadas en sectores, con el objeto de que su relación se realice a través de la Dependencia que en su caso se designe como Coordinadora de Sector;

XX. Seguimiento: A las acciones destinadas a generar la información necesaria para conocer el avance de los objetivos, metas, estrategias, temáticas, indicadores y líneas de acción de los Documentos Rectores y Derivados del Plan Estatal de Desarrollo;

XXI. SPED: Al Sistema de Información para el Seguimiento a la Planeación y Evaluación del Desarrollo en el Estado de Puebla, y

XXII. Subsecretaría: A la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

CAPÍTULO II

EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO A LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESARROLLO EN EL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 5

El SPED es una herramienta electrónica a través de la cual la Secretaría da seguimiento a los objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas planteadas en el PED vigente y los Documentos Derivados a fin de conocer su avance y cumplimiento, además de generar un registro de información histórica de la planeación en el Estado.

ARTÍCULO 6

El SPED cuenta con dos módulos y son los siguientes:

I. Seguimiento a los Indicadores de Desarrollo, y

II. Seguimiento a Resultados Institucionales.

ARTÍCULO 7

Para efectos de los presentes Lineamientos, la Subsecretaría dará a conocer de manera anual y de forma oficial a las Dependencias y Entidades, las disposiciones administrativas para la actualización y seguimiento de los módulos del SPED.

ARTÍCULO 8

La administración y operación del SPED le corresponde a la Subsecretaría, a través de la DEI.

ARTÍCULO 9

Para el acceso y uso del SPED, la Subsecretaría proporcionará un usuario y contraseña a los enlaces de las Dependencias y Entidades, el cual será personal e intransferible para el uso adecuado de la información en los módulos correspondientes.

ARTÍCULO 10

La DEI dará asesoría, capacitación y acompañamiento a los enlaces en el manejo de los módulos del SPED.

ARTÍCULO 11

La DEI llevará a cabo un proceso anual de retroalimentación de la operación del SPED durante el primer trimestre del año, con el fin de determinar mejoras, tanto en su operación como, en su caso, en la mejora de los campos utilizados en el mismo.

ARTÍCULO 12

La DEI realizará respaldos mensuales de la información con el propósito de contar con resguardos de la misma y generar un registro histórico en los mecanismos previstos para dicho fin.

ARTÍCULO 13

Es responsabilidad de la DPD notificar a la DEI la creación, modificación o actualización del PED y sus Documentos Derivados, así como proporcionar dichos cambios, cada vez que sean publicados de forma oficial para su actualización o modificación en el SPED.

CAPÍTULO III

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 14

La actualización de la información en el SPED es responsabilidad de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal encargadas de instrumentar el PED y los Documentos Derivados.

ARTÍCULO 15

Las Dependencias y Entidades, designarán de manera oficial a una persona servidora pública de nivel Subsecretario u homólogo y otra de nivel Directivo u homólogo, con atribuciones relativas de planeación, como enlaces para que se dé cumplimiento a los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 16

Es responsabilidad de las Dependencias y Entidades notificar a la Subsecretaría de manera oficial los cambios en los enlaces, para su correspondiente modificación en el SPED y asignación de usuario y contraseña.

ARTÍCULO 17

Es responsabilidad y obligación de las Dependencias y Entidades, a través de los enlaces designados asegurar la consistencia y veracidad de la información capturada y/o actualizada en el SPED.

ARTÍCULO 18

Las Dependencias y Entidades deben incorporar y actualizar la información de los módulos correspondientes en el SPED de acuerdo a los periodos señalados en los instrumentos correspondientes establecidos por la Secretaría.

CAPÍTULO IV

DEL MÓDULO DE SEGUIMIENTO A LOS INDICADORES DE DESARROLLO

ARTÍCULO 19

El Módulo de Seguimiento a Indicadores de Desarrollo tiene como objetivo registrar el avance en las metas establecidas dentro de los indicadores del PED y sus Documentos Derivados.

ARTÍCULO 20

La actualización de la información se realizará con base en las fechas estipuladas por la Subsecretaría para dicho fin, en caso de que la emisión de algún indicador no coincida con dichas fechas, se deberá realizar la actualización en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir de la publicación oficial del indicador, notificando a la Subsecretaría de manera oficial para la revisión y validación correspondiente.

ARTÍCULO 21

La captura de información en el módulo de seguimiento a los indicadores de desarrollo es responsabilidad de los enlaces de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal encargadas de instrumentar el PED y sus Documentos Derivados.

ARTÍCULO 22

Es responsabilidad y obligación de los enlaces de las Dependencias y Entidades asegurar la congruencia de la información de sus indicadores de desarrollo si estos se encuentran incluidos en otros Documentos Derivados.

ARTÍCULO 23

Las Dependencias o Entidades responsables de coordinar la instrumentación de algún Documento Derivado del PED, deberán realizar las gestiones necesarias a fin de recabar la información de los indicadores de aquellas instituciones que tengan injerencia en el mismo para su actualización.

ARTÍCULO 24

La DEI llevará a cabo la revisión y validación de la información proporcionada para asegurar la consistencia de la misma y, en caso contrario, se requerirá a la Dependencia o Entidad que corresponda complementar la información registrada.

ARTÍCULO 25

Para realizar alguna modificación de la información registrada en el módulo, las Dependencias y Entidades deberán solicitar de manera oficial a la Subsecretaría los cambios con el soporte documental correspondiente, con el fin de que la DPD valore la factibilidad del cambio para la apertura del módulo y la generación del control correspondiente.

CAPÍTULO V

DEL MÓDULO DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 26

El módulo de seguimiento a resultados institucionales tiene como objetivo registrar las acciones y resultados del actuar gubernamental de acuerdo a la estructura del PED vigente para la conformación de los Informes de Gobierno y la Memoria Sexenal.

ARTÍCULO 27

El seguimiento a los resultados institucionales se llevará a cabo bajo un esquema de sectorización en el cual la Dependencia designada como Coordinadora de Sector será la responsable de integrar la información de aquellas sectorizadas al mismo.

ARTÍCULO 28

La sectorización se llevará a cabo con base en lo establecido en el Acuerdo por el que la Secretaría de la Función Pública da a conocer la relación de Entidades Paraestatales que se encuentran registradas en la Secretaría de la Función Pública y que forman parte de la Administración Pública Estatal, y su sectorización.

ARTÍCULO 29

La Coordinadora de Sector, a través del enlace, es la única que tendrá acceso a este módulo y será la responsable de la integración, captura y actualización de la información conforme a la sectorización correspondiente.

ARTÍCULO 30

La integración y actualización de la información dentro del módulo se deberá realizar de forma oportuna con base en las disposiciones administrativas correspondientes y las fechas estipuladas por la Subsecretaría para la revisión, retroalimentación y modificación correspondiente.

ARTÍCULO 31

A través del enlace, la Coordinadora de Sector es la responsable de organizarse con sus sectorizados a fin de revisar, integrar, actualizar y verificar la información en este módulo.

ARTÍCULO 32

Los sectorizados son responsables de validar y proporcionar la información necesaria que le solicite la Coordinadora de Sector para atender los requerimientos de información de este módulo.

ARTÍCULO 33

Es responsabilidad y obligación de los enlaces asegurar la consistencia de la información registrada en el módulo de seguimiento a resultados institucionales de acuerdo a los campos requeridos.

ARTÍCULO 34

La DEI llevará a cabo la revisión de la información proporcionada por las Coordinadoras de Sector para asegurar que esta cumpla con los requerimientos establecidos y complementar la información registrada.

ARTÍCULO 35

Para eliminar alguna información ya capturada en el módulo, la Coordinadora de Sector deberá solicitarlo de manera oficial a la Subsecretaría, proporcionando el soporte correspondiente, con el fin de valorar su pertinencia.

CAPÍTULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN CON MUNICIPIOS

ARTÍCULO 36

Como parte del fortalecimiento de la planeación en los Municipios, la Secretaría pone a disposición de los Ayuntamientos el Módulo de Indicadores del SPED como una herramienta para llevar a cabo el proceso de seguimiento a los indicadores de su PMD.

ARTÍCULO 37

En el ámbito de sus atribuciones, los Ayuntamientos podrán incorporar la información de los indicadores del PMD al Módulo de Indicadores del SPED, para realizar el seguimiento correspondiente a su planeación.

ARTÍCULO 38

Para efectos del artículo anterior, los Ayuntamientos deberán realizar la solicitud de manera oficial a la Subsecretaría a fin de establecer un

convenio de coordinación en el que se establezcan los términos para el uso del SPED.

ARTÍCULO 39

Los Ayuntamientos, deberán designar dos personas servidoras públicas de nivel Secretario u homólogo y nivel Directivo u homólogo con atribuciones en materia de planeación, como enlaces para dar cumplimiento a los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 40

La Subsecretaría proporcionará un usuario y contraseña para realizar el seguimiento correspondiente, el cual será personal e intransferible para el uso adecuado de la información, así como una liga específica del SPED en donde el Ayuntamiento podrá consultar la información de manera pública.

ARTÍCULO 41

Es responsabilidad de los Ayuntamientos notificar a la Subsecretaría, de manera oficial, los cambios en los enlaces, así como la creación, modificación o actualización del PMD y proporcionar la base de datos que los contiene para su correspondiente modificación en el SPED.

CAPÍTULO VII

DE LA TRANSPARENCIA, USO Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SPED

ARTÍCULO 42

Las Dependencias, Entidades y Municipios, son los responsables de dar cumplimiento específico a las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a la actualización y seguimiento de indicadores, así como a los resultados institucionales.

ARTÍCULO 43

La información reportada en el módulo Seguimiento de Indicadores será de carácter público y se presentará en el portal del SPED en formato de datos abiertos.

ARTÍCULO 44

La información reportada en el módulo Resultados Institucionales se hará pública una vez publicado el Informe de Gobierno del ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 45

El Sistema Estatal de Planeación Democrática y el Sistema de Evaluación del Desempeño utilizarán la información del SPED como un insumo para realizar los procesos de análisis, seguimiento y evaluación del PED y sus Documentos Derivados.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que establece los Lineamientos para la Operación del Sistema de Información para el Seguimiento a la Planeación y Evaluación del Desarrollo en el Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 29 de marzo de 2022, Número 20, Tercera Sección, Tomo DLXIII).

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós. La Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica.